



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Quince de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00429-00

Téngase en cuenta que el extremo demandado **JESUS ORLANDO GUIZA SANCHEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **JESUS ORLANDO GUIZA SANCHEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA